

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C-0799/16 KB/ICER RAIL**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 13 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por KNORR-BREMSE AG (KB) del control exclusivo de ICER RAIL, S.L., anteriormente controlada conjuntamente por el propio KB y BERKSHIRE RAIL, S.L.(del Grupo BERKELIUM)
- (2) Una vez computados los plazos, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **13 de octubre de 2016**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**III.1. Pacto de confidencialidad**

- (6) Ni el vendedor ni [...] ¹ ni cualesquiera personas vinculadas a cualquiera de ellos podrá utilizar, comunicar o revelar a tercero alguno ninguna información de carácter secreto o confidencial relativa, directa o indirectamente, al Negocio, al comprador o a ICER RAIL.

III.2. Valoración

- (7) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

- (8) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), considera que las cláusulas de no competencia y no captación están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio están justificadas por periodos de hasta dos años.
- (9) Respecto al pacto de confidencialidad, la citada Comunicación considera que las cláusulas de confidencialidad tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia, por lo que se evalúan de forma similar.
- (10) Por tanto, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), todo periodo superior a los 3 años para el pacto de confidencialidad se considera no necesario para la operación y estará sujeto, por tanto, a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. KNORR-BREMSE AG (KB)

- (11) KB es una empresa cuya actividad principal es la fabricación y venta de sistemas de frenado para ferrocarriles y vehículos de motor comerciales.
- (12) KB está controlada por KNORR-BREMSE HOLDING GmbH (KB Holding) e indirectamente por una persona física. En 2015, KB Holding adquirió control exclusivo sobre Vossloh Aktiengesellschaft (VOSSLOH), empresa alemana cuya actividad se centra en productos y servicios para infraestructuras ferroviarias.
- (13) El Grupo KB produce sistemas de frenado, sistemas de apertura de puertas y otros equipos para trenes y vehículos de motor comerciales. En España, el Grupo KB comercializa materiales de fricción ferroviaria a través de ICER RAIL, así como por tres empresas que están bajo el control exclusivo del Grupo: [...].
- (14) ICER RAIL se encuentra activa en el sector de los materiales de fricción ferroviarios, en concreto produce y desarrolla pastillas de freno y zapatas de freno orgánicas para vehículos ferroviarios.
- (15) Según la notificante, el volumen de negocios de KB en España en 2015, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[>60] millones de euros**.

IV.2. ICER RAIL, S.L. (ICER RAIL)

- (15) ICER RAIL está controlada en la actualidad por (i) KB; y (ii) Berkshire Rail, S.L. (sociedad perteneciente al Grupo Berkelium). ICER RAIL fue constituida en 2010, y tiene su sede en Pamplona.
- (16) ICER RAIL desarrolla su actividad en el sector de materiales de fricción para ferrocarril. En particular, esta empresa desarrolla y fabrica pastillas y bloques de frenos, orgánicas y sinterizadas para sistemas de frenado para ferrocarril, que

comercializa tanto como parte del equipo original como en el mercado de recambios.

- (17) ICER RAIL tiene sus instalaciones de producción en Pamplona. [...].
- (18) Según la notificante, el volumen de negocios del negocio adquirido en España en 2015, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [**<60**] **millones euros**.

V. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que la operación no supondrá una modificación significativa de la estructura del mercado ya que la empresa adquirida ICER RAIL ya estaba controlada conjuntamente por KB y el Grupo Berkelium, por lo que supone el paso del control conjunto al control exclusivo.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que, el pacto de confidencialidad en lo que exceda de tres años no se considera como restricción accesoria y necesaria para la operación, por lo que estará sujeto a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.